

## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00303-00
Demandante: Arabella Candelaria Martínez Salas
Demandado: Departamento de Sucre.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Admite tras subsanar

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó memorial de subsanación¹ en los términos requeridos en el auto inadmisorio de fecha 26 de febrero de 2019², y además, se tiene que presentó escrito contentivo de reforma de la demanda³, el cual cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, para efectos del estudio de admisibilidad del medio de control impetrado, se

## RESUELVE

- 1°.- Admitir la presente demanda y su reforma instaurada, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Arabella Candelaria Martínez Salas en contra del Departamento de Sucre.
- 2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.
- $\mathbf{3}^{\circ}$ .- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.
- **4°.-** Notifiquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del C.G.P.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folios 326 – 328.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folio 323

<sup>3</sup> Folios 329-569

- 5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público, y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.
- 6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.
- 7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ